



ACCEDE PARCIALMENTE A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON JAIME CARRASCO ZUÑIGA

RESOLUCIÓN N° 842/2019

MAIPÚ, 30 JUL. 2019

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia; el Decreto Alcaldicio N° 5719, de fecha 10 de septiembre 2012, que aprueba el Reglamento Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio N° 1842, de fecha 27 de marzo 2013, que contiene el Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 4440, de fecha 30 de septiembre de 2014, que delega la facultad para firmar las comunicaciones o respuestas sobre materias relativas a la transparencia municipal, en el Encargado de Transparencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de julio de 2018, se recibió la solicitud de información pública N° MU163T0005048, cuyo tenor literal:

"Solicito el organigrama actualizado de SMAPA al 07/2019, El motivo que para escalar un reclamo el cual no es atendido desde marzo 2019 y el call center se niega a entregar informacion. Solicito también los correos institucionales de las personas que compongan dicho organigrama." (sic).

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley"*.

Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, asimismo, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando:

"Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."

Que, en el caso concreto, el acceso a la información referido a correos institucionales de las personas que compongan dicho organigrama, deberá ser denegado a la vista de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:



Según se extrae de la solicitud antes expresada, el requirente solicita información respecto a correos electrónicos asociados a funcionarios municipales. En este sentido, dicha información desde el punto de vista de la protección de los datos personales, en tanto el correo electrónico se encuentre asociado o es susceptible de asociarse al nombre de una persona natural, dicha información constituye un dato personal, pues se trata de información, concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En tal carácter, en virtud de lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, quienes trabajen en su tratamiento, *“tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público”*, esto es, aquéllas de acceso no restringido o reservado a los solicitantes.

Que, en virtud de lo anterior, la información referida a correos institucionales, corresponden a datos sensibles protegidos por la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Además, dicha información no obra en una fuente de acceso público, tratándose de un dato de carácter personal, por el cual no cabe su tratamiento o cesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.628.


RESUELVO:

- I. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de la información referente a *“Solicito el organigrama actualizado de SMAPA al 07/2019 , El motivo que para escalar un reclamo el cual no es atendido desde marzo 2019 y el call center se niega a entregar informacion. (...)” (sic)*, para la cual se acompaña memorándum N° 929 de 25 de julio de 2019, otorgado y suscrito por el enlace de la dirección de SMAPA de la I. Municipalidad de Maipú, se adjunta organigrama.
- II. **DENIÉGUESE** la información referente correos institucionales de las personas que compongan dicho organigrama, por configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia y en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.
- III. **ENTRÉGUESE** la información cuyo acceso se ha resuelto a don Jaime Carrasco Zuñiga. en la forma y medios que se indican: vía correo electrónico.
- IV. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución al petionario, mediante correo electrónico a la casilla: [REDACTED]

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**POR ORDEN DE LA ALCALDESA
(DECRETO ALCALDICIO N° 4440, de fecha 30-09-2014)**




VALERIA DÍAZ CAMUS
Directora de Asesoría Jurídica
Ilustre Municipalidad de Maipú

ASG/ JPA/mcg
DISTRIBUCIÓN

1. Jaime Carrasco Zuñiga.
2. Archivo.